

los medios de pago establecidos en el Reglamento General de Recaudación, para todos los supuestos relacionados en el artículo 3º. de esta Ordenanza.

2. El órgano competente para el otorgamiento de la licencia, aprobará la liquidación definitiva, determinándose la base imponible en función del presupuesto de ejecución material presentado por los interesados. En el supuesto de las obras mayores el presupuesto será visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. A la terminación de las obras, el titular de la licencia vendrá obligado a presentar la declaración correspondiente, acreditando el presupuesto definitivo, y a ingresar, mediante declaración autoliquidación, el importe de la diferencia respecto a la cuota inicialmente ingresada o solicitará la devolución de ingresos indebidos, en su caso. El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible declarada por los interesados.

4. En el caso de que alguna licencia fuere denegada por el Ayuntamiento o el interesado renunciara a ella antes de su otorgamiento, se reintegrará el 90 % del importe de las tasas ingresadas por autoliquidación, estimándose en el 10 % de la cuota el importe de las tareas administrativas seguidas desde la solicitud de la licencia. Si la renuncia se produjere antes de iniciarse la ejecución de la obra y sin que hubieren transcurrido tres meses desde el otorgamiento de la licencia, se devolverá al interesado el 30 % del importe de las tasas que hubiere ingresado.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones.

Se conceden las mismas exenciones y bonificaciones que se prevén para el impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada en sesión del día 15 de julio de 2005, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín oficial de la Comunidad de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día uno del mes siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

San Martín de Villafufre, 22 de septiembre de 2005.—El alcalde en funciones, Manuel Horacio Carral Abascal.
05/12463

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

___ 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES ___

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 115/2005, de 16 de septiembre, por el que se establece el régimen de suplencias de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico.

La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contiene una serie de principios generales en materia de organización y de regulación de los diferentes órganos administrativos, así como del ejercicio de las competencias que les son propias, procedentes, en parte, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La actuación con eficacia de los llamados órganos directivos exige aprobar normas que regulen el régimen de suplencias entre sus titulares, como autorizan las Leyes citadas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, a propuesta del consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de septiembre de 2005.

DISPONGO

Artículo único. Suplencia de titulares de órganos directivos.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico se establece el siguiente régimen de suplencias temporales:

a) Al titular de la Secretaría General le suplirán el titular de la Dirección General Transportes y Comunicaciones, el de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, el de la Dirección General de Industria y el de la Dirección General de Trabajo, por este orden.

b) Al titular de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones le suplirán el titular de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, el de la Secretaría General, el de la Dirección General de Industria y el de la Dirección General de Trabajo, por este orden.

c) Al titular de la Dirección General de Industria le suplirán el titular de la Dirección General de Trabajo, el de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, el de la Secretaría General y el de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, por este orden.

d) Al titular de la Dirección General de Trabajo le suplirán el titular de la Secretaría General, el de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, el de la Dirección General de Industria y el de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica, por este orden.

e) Al titular de la Dirección General de Desarrollo e Innovación Tecnológica le suplirán el titular de la Secretaría General, el de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, el de la Dirección General de Industria y el de la Dirección General de Trabajo, por este orden.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Régimen derogatorio

Se deroga el Decreto 192/2003, de 20 de noviembre.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 16 de septiembre de 2005.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO
Miguel Ángel Pesquera González
05/12565

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Orden PRE/102/2005, de 27 de septiembre, por la que se procede al nombramiento de Registrador de la Propiedad, Bienes Muebles y Mercantiles en resolución de concurso.

Visto el expediente instruido y remitido por el Ministerio de Justicia, sobre concurso ordinario convocado por Resolución del propio Ministerio de 5 de julio de 2005 (Boletín Oficial del Estado de 12 de julio).